



4211000

Bogotá D.C.

Señora:

CAMILA CORTÉS DAZA

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO - SDG

Dirección Electrónica: radicacionsdg.nivelcentral@gobiernobogota.gov.co

BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: REMISIÓN CONCEPTO POSITIVO AL PROYECTO DE DECRETO "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y UNIFICA LA NORMATIVIDAD DEL DISTRITO CAPITAL RELACIONADA CON LOS PRODUCTOS PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES O GLOBOS AEROSTÁTICOS DE PIROTECNIA Y PÓLVORA, SE REGLA LA COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN Y MONITOREO DEL USO DE LA PÓLVORA EN BOGOTÁ D.C Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Referenciado: 1-2025-47472

Respetada directora:

La Dirección Distrital de Desarrollo Institucional recibió mediante radicado **1-2025-47472** del 27 de noviembre de 2025, el proyecto de decreto *"Por medio del cual se actualiza y unifica la normatividad del Distrito Capital relacionada con los productos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos aerostáticos de pirotecnia y pólvora, se regla la Comisión Intersectorial para la Prevención y Monitoreo del uso de la Pólvora en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones"* para que dentro del ámbito de nuestras competencias se emita concepto técnico a la iniciativa antes mencionada.

De conformidad con la normatividad vigente, a esta dirección le compete emitir **conceptos técnicos** sobre aspectos relacionados con la organización y ajuste de la estructura general del Distrito y la creación y modificación de las instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital¹; con la creación de instancias de coordinación², y lo atinente con el funcionamiento, operación y seguimiento de estas³.

¹ Numeral 5) artículo 20 del Decreto Distrital 140 de 2021

² Artículo 7° del Decreto Distrital 547 de 2016

³ Artículo 8° del Decreto Distrital 547 de 2016, la Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Expuesto lo anterior, esta dirección considera viable la iniciativa respecto a la Comisión Intersectorial para la Prevención y Monitoreo del Uso de Pólvora en Bogotá D.C aprobándose en los siguientes términos:

Artículo 4°. Adiciónese el artículo 37.1 al Decreto Distrital 546 de 2007, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 37.1. Comisión Intersectorial para la Prevención y Monitoreo del uso de Pólvora en Bogotá D.C. La Comisión Intersectorial para la Prevención y Monitoreo del uso de Pólvora en Bogotá D.C. será una instancia de articulación y coordinación alrededor de las competencias del Distrito Capital frente a la fabricación, uso, manipulación, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, compra, uso, registro y permisos de funcionamiento de establecimientos de comercio, personas jurídicas y naturales dedicadas a la venta y comercialización de productos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos aerostáticos de pirotecnia.

Parágrafo. Las acciones desarrolladas por dicha instancia se efectuarán durante las temporadas de vigilancia regular y vigilancia intensificada que para el efecto determine la Comisión Intersectorial.”

Artículo 5°. Adiciónese el artículo 37.2. al Decreto Distrital 546 de 2007, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 37.2. Integración. La Comisión Intersectorial para la Prevención y Monitoreo del uso de Pólvora en Bogotá, D.C. estará conformada por:

- a. *El/La Secretario/o Distrital de Gobierno o su delegado/a,*
- b. *El/La Secretario/a de Educación del Distrito, o su delegado/a.*
- c. *El/La Secretario/a Distrital de Salud o su delegado/a.*
- d. *El/La Secretario/a Distrital de Movilidad, o su delegado/a.*
- e. *El/La Secretario/a Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o su delegado/a.*
- f. *El/La Secretario/a Distrital de Planeación o su delegado/a*
- g. *El/La Secretario Distrital de Ambiente o su delegado/a* h. *El/La Secretario/a Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado/a*

i. El/La Director/a de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá- UAECOB, o su delegado/a. j. El/La Directora/a del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER o su delegado/a.

k. El/La Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá o su delegado/a. Parágrafo. Los/as delegados/as designados/as por las secretarías y entidades distritales, deberán pertenecer al nivel directivo o asesor."

Artículo 6°. Adiciónese el artículo 37.3. al Decreto Distrital 546 de 2007, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 37.3. Funciones. La Comisión Intersectorial para la Prevención y el Monitoreo del uso de Pólvora tendrá las siguientes funciones:

- I. Articular, concertar, coordinar y consolidar la planeación y la gestión para la prevención, el control de la fabricación, uso, manipulación, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización de productos pirotécnicos, fuegos artificiales pólvora y globos aerostáticos en el Distrito Capital.
- II. Establecer un plan de acción con las actividades que se deberán desarrollar por cada una de las instituciones competentes en la temporada regular y en la temporada intensificada, especificando a qué periodos corresponden.
- III. Realizar el seguimiento a las acciones de prevención, inspección, vigilancia y control relacionadas con la fabricación, uso, manipulación, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización de productos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos aerostáticos de pirotecnia en el Distrito Capital.
- IV. Efectuar el seguimiento de las campañas que desarrollen las entidades que la integran, conforme a sus respectivas competencias, con el propósito de desincentivar el uso de productos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos aerostáticos de pirotecnia. Dicho seguimiento se realizará por la Comisión con base en el reporte de lesionados por el inadecuado uso o manipulación de pólvora y productos pirotécnicos remitido por la Secretaría Distrital de Salud.
- V. Elaborar un cronograma anual que incluya las siguientes actividades:
 - I. Revisión al informe de las visitas de Inspección, Vigilancia y Control presentado por las entidades competentes en la materia.
 - II. Registro de los establecimientos de comercio, personas jurídicas y naturales autorizados para la fabricación, almacenamiento y distribución de productos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos aerostáticos de pirotecnia en la ciudad.

- III. Determinar estrategias destinadas a la prevención de las lesiones causadas por la inadecuada manipulación de productos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos aerostáticos de pirotecnia en la ciudad.
- IV. Las demás que sean relacionadas con su propósito.”

Artículo 7º. Adiciónese el artículo 37.4. al Decreto Distrital 546 de 2007, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 37.4. Presidencia. La Comisión Intersectorial para la Prevención y el Monitoreo del uso de Pólvora en Bogotá, D.C., será presidida por el/la Secretario/a Distrital de Gobierno o su delegado/a, quien cumplirá con las funciones establecidas en la Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. o la que haga sus veces.”

Artículo 8º. Adiciónese el artículo 37.5. al Decreto Distrital 546 de 2007, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 37.5. Secretaría técnica. La Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno ejercerá como Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial, para lo cual cumplirá con las siguientes funciones:

- I. Proyectar el reglamento interno de la Comisión Intersectorial para la Prevención y el Monitoreo del uso de Pólvora en Bogotá D.C.
- II. Realizar las convocatorias de las sesiones de la instancia con la periodicidad requerida.
- III. Verificar el quórum antes del inicio de cada sesión.
- IV. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes de la Comisión, así como hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por sus integrantes.
- V. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por sus integrantes, cuando así se requiera.
- VI. Elaborar las actas, informes y demás documentos que sean discutidos en la Comisión para la firma del Presidente.
- VII. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la Comisión Intersectorial para la Prevención y el Monitoreo del uso de Pólvora en Bogotá D.C., así como demás documentos relacionados.

VIII. Coordinar y elaborar el plan de trabajo anual para la Comisión Intersectorial.

IX. Solicitar y consolidar los informes y reportes de las acciones de inspección, vigilancia y control ejecutadas por las entidades.”

Artículo 9º. Adiciónese el artículo 37.6. al Decreto Distrital 546 de 2007, el cual quedará de la siguiente manera:

“**Artículo 37.6. Informes.** Las siguientes Entidades que conforman la Comisión Intersectorial, en el marco de sus competencias tendrán como responsabilidad presentar ante dicha instancia los informes relacionados a continuación antes de cada sesión ordinaria:

- I. **Secretaría Distrital de Gobierno.** Efectuará el reporte de los actos administrativos expedidos, como consecuencia del uso indebido y la manipulación de productos pirotécnicos, fuegos artificiales pólvora y globos aerostáticos de pirotecnia.
- II. **Secretaría Distrital de Salud.** Realizará el reporte de lesionados por el inadecuado manejo de pólvora o productos pirotécnicos e intoxicaciones por fósforo blanco.
- III. **Secretaría Distrital de Educación.** Realizará el reporte de las campañas de sensibilización que adelante en las instituciones educativas distritales, sobre riesgos y peligros que representan el uso inadecuado de la pólvora y los productos pirotécnicos, y generará un cronograma para la temporada de fin de año el cual deberá desarrollarse antes de la finalización de clases en las instituciones educativas distritales.
- IV. **Policía Metropolitana de Bogotá.** Realizará el reporte de las incautaciones y operativos de control de productos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora en Bogotá D.C. Así mismo, reportará los resultados de las campañas efectuadas, para controlar la producción, fabricación, distribución y uso de productos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos aerostáticos de pirotecnia clandestinos que no respondan a la normatividad vigente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 5 de la Ley 670 de 2001.
- V. **Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.** Informará a la ciudadanía acerca de los planes y programas de prevención que busquen sensibilizar a toda la población sobre el peligro del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2224 de 2022 de acuerdo

con sus competencias. Así mismo, remitirá el registro de las empresas dedicadas a la fabricación, almacenamiento y comercialización de productos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora en Bogotá D.C.

- VI. **Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.** Efectuará el reporte sobre los incidentes y/o emergencias ocurridas en el Distrito Capital, así como el registro de personas afectadas, los daños y las pérdidas en bienes, infraestructura y recursos ambientales, generados por una situación de emergencia, calamidad y/o desastres relacionados con materiales pirotécnicos.
- VII. **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.** Efectuará el reporte de acciones de sensibilización, prevención y cultura ciudadana en lo que respecta al uso responsable de productos pirotécnicos, fuegos artificiales y pólvora en Bogotá D.C.

Parágrafo. La Comisión Intersectorial para la Prevención y el Monitoreo del uso de Pólvora en Bogotá, D.C. podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente un reporte de calidad del aire con base en los datos de contaminantes criterio registrados en las estaciones de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá, en las fechas y/o temporalidades solicitadas.”

Artículo 10°. Adiciónese el artículo 37.7. al Decreto Distrital 546 de 2007, el cual quedará de la siguiente manera:

“**Artículo 37.7. Sesiones.** La Comisión Intersectorial para la Prevención y Monitoreo del uso de Pólvora en Bogotá D.C. sesionará de forma ordinaria como mínimo cada (3) tres meses o de forma extraordinaria cuando se requiera.”

Artículo 11. Adiciónese el artículo 37.8. al Decreto Distrital 546 de 2007, el cual quedará de la siguiente manera:

“**Artículo 37.8. Quórum y decisiones.** La Comisión Intersectorial para la Prevención y Monitoreo del uso de Pólvora en Bogotá D.C. podrá deliberar cuando se halle presente la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto; las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los integrantes con derecho a voto.”

Artículo 12. Coordinación Territorial. La Secretaría Distrital de Gobierno, en coordinación con las Alcaldías Locales, promoverá la presentación del plan de trabajo de la Comisión Intersectorial, en los Consejos Locales de Gobierno, de Seguridad y de Gestión del Riesgo, con el fin de fortalecer las acciones de prevención, sensibilización y control en la materia.



Expuesto lo anterior, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional **EMITE CONCEPTO POSITIVO**, al proyecto de decreto “*Por medio del cual se actualiza y unifica la normatividad del Distrito Capital relacionada con los productos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos aerostáticos de pirotecnia y pólvora, se regla la Comisión Intersectorial para la Prevención y Monitoreo del uso de la Pólvora en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones*” con radicado **1-2025-47472** del 27 de noviembre de 2025.

Finalmente, una vez se sancione la iniciativa en estudio amablemente se solicita el envío del acto administrativo junto con la actualización del Inventario Único Distrital de Instancias de Coordinación IUDIC.

Atentamente,

JUAN CAMILO GIRALDO ZULUAGA
DIRECCION DISTRITAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Proyectó: YURI ANDREA BELTRAN MUÑOZ
Revisó: JUAN CAMILO GIRALDO ZULUAGA-
Aprobó: JUAN CAMILO GIRALDO ZULUAGA